UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 01 AGO. 2025
Mag. JOSE LUIS SAAVEDRA CARRASCO
SECRETARIO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 164-2025-UNIFSLB

Bagua, 30 de julio del 2025.

VISTO:

La Carta N° 002-2025-UNIFSLB/VPA/CA-D-S.C.Q., su fecha 28 de abril del 2025; Oficio N° 533-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 12 de mayo del 2025; Informe N° 195-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 25 de junio del 2025; Informe Técnico N° 054-2025-UNIFSLB/DGA-UA, su fecha 08 de julio del 2025; Oficio N° 1444-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 14 de julio del 2025; Informe Jurídico N° 0215-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 21 de julio del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (…). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4)* administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, con la Solicitud S/N, su fecha 16 de enero del 2025, el administrado Luis Alberto Vásquez Muñoz, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*Solicito reconocimiento de deuda*"; asimismo, refiere lo siguiente: "*(…) Que, por cuestiones de tiempo y circunstancias ajenas a mi persona, el contrato de alquiler se celebró con fecha 03 de mayo del 2024; sin embargo, el servicio se empezó a prestar a partir del 03 de abril del año 2024, fecha en la cual se instalaron en el inmueble – hotel de mi propiedad y el día 08 de abril iniciaron las clases universitarias, fecha desde la cual, vigilancia contratada por su representada, inicia a realizar el control de asistencia, tal como se prueba con el Cuaderno de Control de Asistencia por parte de los estudiantes que se hospedaron en el referido inmueble – hotel de mi propiedad (…) Es decir, el servicio prestado por mi persona a favor de su representada se realizó desde el día 03 de abril hasta el día 21 de diciembre del año 2024, haciendo un total de 263 días calendarios (…)*".

Que, a través de la Carta N° 002-2025-UNIFSLB/VPA/CA-D-S.C.Q, su fecha 28 de abril del 2025, el administrado Mg. Sebanias Cuja Quiac, remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB; indicando en el asunto: "*Solicito reconocimiento de deuda por prestación de servicios como docente universitario en los periodos 2024-I y 2024-II*"; asimismo, precisa lo siguiente: "*(…) - 2024-I, Dictando el curso de Lengua Nativa, correspondiente al ciclo*

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, ...01 AGO 2025....
Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

académico 2024-I, de la carrera profesional de Administración de Negocios Globales -Código: LH102122, Ingeniería Civil – Curso: LH301122 y Biotecnología – Curso: LH203122. – 2024-II, Dictando el curso de Lengua Nativa, correspondiente al ciclo académico 2024-II de la carrera profesional de biotecnología curso: LH203122. En ese sentido, solicito reconocimiento de deuda por prestación de servicios como docente universitario en los periodos 2024-I 2024-II".

Que, por medio del Oficio N° 533-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 12 de mayo del 2025, el Vicepresidente (e) Académico, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*Requerir opinión legal*"; asimismo, precisa lo siguiente: "*(…) se solicita a su honorable despacho, requerir opinión legal a la oficina de asesoría jurídica de esta casa superior de estudios (…)*".

Que, con el Informe N° 195-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 25 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB; indicando en el asunto: "*Respecto de reconocimiento de deuda*"; asimismo, precisa lo siguiente: "*(…) por intermedio de su despacho se requiere a la Unidad de Abastecimiento informe técnico concluyente, ello en el marco normativo de las contrataciones con el estado y teniendo en cuenta que dicha unidad es la encargada de las adquisiciones de bienes y servicios (…)*".

Que, a través del Informe Técnico N° 054-2025-UNIFSLB/DGA-UA, su fecha 08 de julio del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*Remite informe técnico respecto a solicitud de reconocimiento de deuda presentado por el Mg. Sebanias Cuja Quiac, por el servicio de docencia universitaria en los periodos 2024-I, 2024-II*"; asimismo, precisa lo siguiente: "*(…) se puede evidenciar que no existe documento de contratación alguno, por el servicio de personal docente par que dicte el curso de lengua nativa en la Escuela Profesional de Administración de negocios Globales, toda vez que, la Orden de Servicio N° 0000501-2024, fue anulada, evidenciándose que dicho servicio no contaba con Orden de Servicio vigente (…)*"; finalmente, concluye lo siguiente: "*(…) respecto a los actuados que obran en el expediente de reconocimiento de deuda presentada por el Mg. Sebanias Cuja Quiac, se concluye que, NO PROCEDE dicho reconocimiento de deuda, toda vez que, no existe documento de contratación alguno, por el servicio de personal docente para que dicte el curso de lengua nativa en la Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales, considerando que, la Orden de Servicio N° 0000501-2024, fue anulada, evidenciándose que dicho servicio no contaba con Orden de Servicio vigente. Asimismo, se advierte que no obra el expediente de contratación de la Orden de Servicio N° 0000501-2024, en los archivos de la Unidad de Abastecimiento, imposibilitando verificar la justificación de la anulación de la Orden de Servicio antes mencionada (…)*".

Que, mediante el Informe N° 1444-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 14 de julio del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*Remito información solicitada sobre reconocimiento de deuda por servicio docente – periodos 2024-I y 2024-II – Sebanias Cuja Quiac*".

Que, por medio del Informe Jurídico N° 0215-2025-UNIFSLB/P/PAJ, su fecha 21 de julio del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "*Respecto de reconocimiento de deuda por servicio de docente, de los periodos 2024-I*

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUIA" SECRETARIO GENERAL El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista Bagua, 01 AGO 2025 Mag. JOSE LUIS SAAVEDRA CARRASCO FEDATARIO

y 2024-II - Sebanias Cuja Quiac"; asimismo, precisa lo siguiente: "*(…) En atención a los antecedentes revisados y al marco normativo aplicable, se concluye que no procede el reconocimiento de deuda solicitado por el Mg. Sebanias Cuja Quiac, respecto a servicios docentes prestados en los periodos 2024-I y 2024-II. Ello, debido a que no existe contrato ni Orden de Servicio que respalde la prestación del servicio. La Orden de Servicio N°0000501-2024 fue anulada y no obra expediente de contratación ni justificación en los archivos de la Unidad de Abastecimiento. Por tanto, no se cumple con los requisitos exigidos por el marco normativo, ya que no existe contratación formal ni Orden de Servicio vigente que respalde la obligación. Ello vulnera lo dispuesto en los Decretos Legislativos N°1439, N°1440 y N°1645, que exigen documentación sustentatoria para el reconocimiento de deudas. Además, se transgrede el principio de legalidad de la Ley N°27444. En consecuencia, no es legalmente viable el reconocimiento de deuda solicitado (…)*"; finalmente, concluye lo siguiente: "*(…) improcedente el reconocimiento de deuda por servicio de docente, de los periodos 2024-I y 2024-II – Sebanias Cuja Quiac, toda vez que no cumple con los requisitos formales que exige la normativa (…)*".

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA V° B° PRESIDENCIA

Que, estando a las consideraciones expuestas **resulta improcedente el reconocimiento de deuda solicitado por** Sebanias Cuja Quiac, correspondiente al periodo académico 2024-I, dictando el curso de Lengua Nativa, en la carrera profesional de Administración de Negocios Globales - Código: LH102122, Ingeniería Civil – Curso: LH301122 y Biotecnología – Curso: LH203122; y, con respecto al semestre académico 2024-II, dictando el curso de Lengua Nativa, en la carrera profesional de Biotecnología curso: LH203122; por cuanto, no existe contrato ni Orden de Servicio que respalde la prestación del servicio. La Orden de Servicio N°0000501-2024 fue anulada y no obra expediente de contratación ni justificación en los archivos de la Unidad de Abastecimiento. Por tanto, no se cumple con los requisitos exigidos por el marco normativo, ya que no existe contratación formal ni Orden de Servicio vigente que respalde la obligación. Ello vulnera lo dispuesto en los Decretos Legislativos N°1439, N°1440 y N°1645, que exigen documentación sustentatoria para el reconocimiento de deudas.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA V° B° SECRETARIA GENERAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento de deuda solicitado por Sebanias Cuja Quiac, correspondiente al periodo académico 2024-I, dictando el curso de Lengua Nativa, en la carrera profesional de Administración de Negocios Globales - Código: LH102122, Ingeniería Civil – Curso: LH301122 y Biotecnología – Curso: LH203122; y, con respecto al semestre académico 2024-II, dictando el curso de Lengua Nativa, en la carrera profesional de Biotecnología curso: LH203122.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración y demás instancias administrativas de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, para conocimiento y fines pertinentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, ... 01 AGO 2025 ....
Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

ARTÍCULO TERCERO: **DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Interesado
Archivo